



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SUAITA SANTANDER

Radicación n° 687704089001-2019-00057-00

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte actora con facultad de recibir, solicita (i) la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas; (ii) el levantamiento de medidas; (iii) la consignación de los títulos generados a favor del representante legal de la ejecutante; y, (iv) si al momento de ser cancelada la obligación existiesen depósitos sobrantes, se le consignent al demandado Serafin Olarte Quiroga.

Así las cosas, y vista la ambigüedad de la petición elevada conjuntamente por la parte demandante y demandada, no resulta posible desatarla, puesto que de un lado informa que solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación que comprende crédito, costas y demás emolumentos, lo que en principio invita a pensar que la obligación perseguida fue cancelada por los ejecutados de manera extrajudicial, pero sin embargo, mas adelante señalan ambas partes que los títulos que se generaron (sin precisar cuantía alguna), sean consignados a favor del representante legal de la parte demandante y que si existen títulos sobrantes le sean entregados al ejecutado.

Visto lo anterior, se dispone requerir a ambas partes para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, y en escrito conjuntamente firmado por las partes, precisen qué cuantía de los dineros que se hallan a ordenes de este despacho y por cuenta de este proceso es la que solicitan sea entregada a la parte demandante por razón de esta ejecución, o si el demandado pagó extrajudicialmente el total del crédito y costas aquí perseguidas, así se haga saber,



para de ser el caso ordenar la entrega al demandado de todo lo embargado y lo que en lo sucesivo fuere puesto a disposición de este juzgado por razón de esta ejecución.

Ahora, si del cumplimiento del anterior requerimiento, se establece que hay lugar a proveer rubros a la parte demandante y, como se depreca la «*consignación*» de éstos al representante legal de Multicoop, para ello comportará allegarse lo siguiente:

- Certificado actualizado de existencia y representación de Multicoop.
- Cuenta donde debe hacerse la consignación, banco, número de cuenta y clase, a la cual se surtirá la transferencia.
- Correo electrónico del titular de la cuenta.
- Certificado de vigencia de la cuenta.

Lo anterior, por cuanto el procedimiento se surte a través de «*pago a través de cuentas propias e interbancarias*», precisando que la transacción puede generar costos según la tarifa vigente y, ésta requerirá una confirmación de 72 horas si la cuenta no pertenece al Banco Agrario de Colombia S.A.

En todo caso, el sistema hará una pre-validación y, si ella resulta fallida, el título respectivo, si hay lugar a cancelar alguno al demandante «*quedará pendiente de pago*».

Por ultimo y el evento en que las partes hagan caso omiso al presente requerimiento, el proceso continuará su curso normal, en este caso, se resolverá sobre la regla procesal del artículo 440 del CGP.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita Santander,



RESUELVE

PRIMERO: Negar la terminación del presente proceso, de conformidad con lo expuesto precedentemente.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, den cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva de esta providencia, so pena de dar continuación a la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 25 de octubre de 2.022